

Junta de Castilla y León y publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León». Conforme el artículo 29.2, este reglamento ha de regular el número y periodicidad de las sesiones, los quórum requeridos y mayorías necesarias para la validez de los acuerdos, el nombramiento de los tres miembros que formarán parte del Consejo de Gobierno de la Universidad y los derechos y obligaciones de sus miembros.

Por su parte, la disposición adicional quinta de la citada ley dispone que cada Consejo Social presentará a la Junta de Castilla y León, para su aprobación, el reglamento de organización y funcionamiento en el plazo máximo de nueve meses desde su constitución. Dentro de este plazo, el Consejo Social de la Universidad de Salamanca ha elaborado y remitido su propio reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de abril de 2004 adopta el siguiente

ACUERDO:

Aprobar el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Salamanca, que se incorpora como Anexo del presente Acuerdo.

Valladolid, 29 de abril de 2004.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

El Consejero de Educación,

Fdo.: FCO. JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ANEXO

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

ÍNDICE

Preámbulo.

Título I. Del Consejo Social y sus competencias.

Título II. De la composición del Consejo Social.

Capítulo I. Del Presidente del Consejo Social.

Capítulo II. De los Consejeros.

Capítulo III. Del Secretario.

Título III. De la organización del Consejo Social.

Título IV. Del funcionamiento interno del Pleno y de las Comisiones del Consejo Social.

Título V. Del régimen económico-financiero del Consejo Social.

Título VI. De la designación de representantes del Consejo Social.

Título VII. De la reforma del Reglamento.

Disposición Final.

Disposición Derogatoria.

PREÁMBULO

Al amparo del nuevo marco normativo, creado a partir de la Ley Orgánica de Universidades y de la Ley 3/2003 de 28 de marzo de Universidades de Castilla y León, nace este Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Salamanca que, con su aprobación por el Pleno del mismo en su sesión del día 16 de marzo de 2004, da cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 y en la Disposición Adicional Quinta de la Ley de Universidades de Castilla y León.

El presente Reglamento regula, no sólo los temas básicos recogidos en las leyes que le son de necesaria aplicación por tratarse de un órgano colegiado de carácter mixto, que deja abierta la puerta para posteriores adaptaciones del mismo.

El Reglamento, de forma explícita, reconoce la labor de los anteriores Plenos, dejando vigentes en su disposición final los acuerdos aprobados por los mismos y que son de gran relevancia en la vida académica por no oponerse al marco legal vigente.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO 60/2004, de 29 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Salamanca.

La Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León establece en su artículo 29.1 que cada Consejo Social elaborará su propio reglamento de organización y funcionamiento, que será aprobado por la

TÍTULO I

Del Consejo Social y sus competencias

Artículo 1.— El Consejo Social de la Universidad de Salamanca, es el órgano colegiado legalmente establecido para canalizar la participación de la sociedad en la Universidad.

Artículo 2.— Son competencias del Consejo Social:

Las establecidas dentro del marco fijado por la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, de 21 de diciembre y la Ley 3/2003 de Universidades de Castilla y León, que entre otras son las siguientes:

1.— Competencias de carácter económico:

- a) Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de los servicios universitarios.
- b) Promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad.
- d) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, el presupuesto anual de la Universidad y sus modificaciones.
- e) Aprobar las cuentas anuales de la Universidad con carácter previo al trámite de rendición de cuentas y las de las entidades dependientes de la misma.
- f) Aprobar la liquidación del presupuesto de la Universidad.
- g) Supervisar el desarrollo y ejecución del presupuesto de la Universidad, así como el control de las inversiones, gastos e ingresos de aquélla, mediante las correspondientes técnicas de auditoría.
- h) Aprobar los precios de enseñanzas propias, cursos de especialización y los referentes a las demás actividades autorizadas a la Universidad.
- i) Informar los convenios de carácter económico que suscriba la Universidad.

2.— Competencias en materia de personal:

- a) Acordar con el Rector la designación del Gerente de la Universidad.
- b) Adoptar los acuerdos precisos en orden a la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo del personal de administración y servicios de la Universidad y sus modificaciones.
- c) Acordar, a propuesta del Consejo de Gobierno, la asignación singular e individual de complementos retributivos adicionales ligados a méritos docentes, investigadores y de gestión, al personal docente e investigador contratado y al profesorado funcionario, previa valoración de los méritos por la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

3.— Competencias de gestión universitaria:

- a) Proponer la creación, modificación y supresión de centros universitarios.
- b) Proponer la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- c) Proponer la creación y supresión de Institutos Universitarios de Investigación.
- d) Proponer la adscripción o desadscripción como Institutos Universitarios de Investigación de instituciones o centros de investigación de carácter público o privado.
- e) Proponer la adscripción a la Universidad de centros docentes de titularidad pública o privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional mediante la aprobación del correspondiente convenio.
- f) Proponer la creación y supresión de centros dependientes de la Universidad en el extranjero.
- g) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, la planificación estratégica de la Universidad.

4.— Otras competencias:

- a) Supervisar que la política de becas, ayudas, exenciones y créditos al estudio y a la investigación que otorgue la Universidad con cargo a sus presupuestos ordinarios se desarrolle con arreglo a los principios de publicidad, mérito y capacidad.

- b) Promover las relaciones de la Universidad y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria.
- c) Promover líneas de colaboración con las Administraciones Públicas y las empresas y entidades privadas.
- d) Aprobar, previo informe del Consejo de Gobierno, los convenios entre la Universidad y las Instituciones Sanitarias u otras instituciones o entidades públicas y privadas para el desarrollo de la docencia y la investigación.
- e) Fomentar el establecimiento de relaciones entre la Universidad y otras entidades públicas o privadas, empresas, fundaciones o personas, a fin de mantener los vínculos y potenciar el mecenazgo en favor de la institución académica.
- f) Aprobar las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.
- g) Aprobar la creación por parte de la Universidad, por sí o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, de empresas, fundaciones u otras personas jurídicas de acuerdo con la legislación general aplicable.
- h) Aprobar los actos de disposición de los bienes inmuebles y de los muebles de extraordinario valor, en los términos previstos en el artículo 80.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable a dichos actos.
- i) Elaborar su Reglamento de organización y funcionamiento y proponer a la Junta de Castilla y León su aprobación.

5.— Para el ejercicio de sus competencias, el Consejo Social podrá disponer de la oportuna información del resto de los órganos de gobierno de la Universidad.

Asimismo podrá contar con la oportuna información de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación y de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

6.— Las demás que le puedan atribuir los Estatutos de la Universidad en el marco de la Ley Orgánica de Universidades, de la Ley de Universidades de Castilla y León y demás Leyes o normas jurisdiccionales.

Artículo 3.— El Consejo Social, en el ejercicio de sus competencias, goza de plena capacidad e independencia y podrá recabar del resto de los órganos de la Universidad, autoridades académicas, administraciones públicas o de cualquier entidad privada cuantos informes, estudios o dictámenes considere oportunos para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4.— El Consejo Social dispondrá de recursos humanos, económicos y materiales suficientes para el cumplimiento de sus funciones, y tendrá asignado un capítulo propio en los Presupuestos Generales de la Universidad, tanto para gastos de personal como gastos corrientes e inversiones.

TÍTULO II

De la composición del Consejo Social

Artículo 5.

1.— El Consejo Social de la Universidad de Salamanca estará compuesto por un Presidente y veintinueve miembros.

2.— Son vocales natos, el Rector, el Secretario General y el Gerente de la Universidad.

3.— La representación del Consejo de Gobierno de la Universidad en el Consejo Social estará integrada, por un representante de los Profesores de la Universidad, un representante del Personal de Administración y Servicios y un representante de los alumnos que se elegirán de acuerdo con lo que al respecto señalen los Estatutos de la Universidad.

4.— La representación de los intereses sociales estará constituida por:

- a) Seis miembros a propuesta de las Organizaciones Empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma.
- b) Seis miembros a propuesta de las Centrales Sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- c) Un miembro a propuesta de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León.

- d) Un miembro a propuesta de la Consejería competente en materia de Parques Tecnológicos o Científicos de la Comunidad Autónoma.
- e) Seis miembros de reconocido prestigio del mundo de la cultura a propuesta de la Consejería de Educación.
- f) Tres miembros a propuesta de las Cortes de Castilla y León.

5.- El Secretario del Consejo Social será designado por su Presidente, oído el Pleno del Consejo Social, y asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

6.- El régimen de incompatibilidad que se aplicará a los vocales sociales del consejo es el regulado en los artículos 28 de la Ley 3/2003 de 28 de marzo de Universidades de Castilla y León y demás leyes autonómicas y estatales que sean de aplicación a los miembros de órganos colegiados mixtos.

CAPÍTULO I

Del Presidente del Consejo Social

Artículo 6.

1.- El Presidente del Consejo Social ostenta a todos los efectos la representación legal del mismo.

2.- El Presidente del Consejo Social será nombrado, entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social, por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería competente en materia de Universidades, oído el Rector. Su cese se efectuará por el mismo procedimiento.

3.- Son funciones del Presidente:

- a) Garantizar el cumplimiento de las funciones del Consejo Social y asegurar el cumplimiento de las leyes.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) El Presidente gozará de voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- e) Ordenar la ejecución de los acuerdos del Consejo Social y autorizar con su visto bueno las certificaciones expedidas por el Secretario.
- f) Controlar el funcionamiento de los servicios del Consejo Social y la ejecución de su presupuesto, pudiendo delegar las funciones contables en el Secretario del Consejo.
- g) Interpretar el presente Reglamento y suplir las lagunas del mismo, informando en este último caso al Pleno del Consejo.
- h) Visar los actos y certificaciones de los acuerdos del Consejo Social, si así se fija en la legislación que regula los órganos colegiados mixtos.
- i) Designar al Secretario del Consejo Social, oído el Pleno del mismo.
- j) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano y aquellos que le atribuya expresamente el Pleno del Consejo.

4.- Para los casos en los que la presidencia del Consejo se encuentre vacante o por ausencia o enfermedad del Presidente del Consejo, éste será sustituido mientras duren dichas circunstancias, por aquel Presidente de las Comisiones permanentes del Consejo Social de más edad que no sea miembro de la Comunidad Universitaria, el cual ostentará el cargo de Vicepresidente del Consejo Social.

Artículo 7.- El cese del Presidente del Consejo se realizará por el procedimiento regulado en el Art. 25.2 de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León.

CAPÍTULO II

De los Consejeros

Artículo 8.- Todos los vocales tienen los derechos y obligaciones inherentes a su condición de miembros de un órgano colegiado y las atribuidas expresamente en este Reglamento. Entre otros son derechos de los Consejeros:

- a) Recibir con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará

a disposición de los vocales del Consejo en igual plazo. Se exceptúan de los plazos anteriores los asuntos incluidos en el artículo 19.3 del presente Reglamento, cuyo plazo mínimo para remisión del orden del día y de poner a disposición de los vocales del Consejo la documentación será de 5 días hábiles.

- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Percibir las compensaciones económicas por los gastos de desplazamiento que puedan producirse para asistir a las sesiones del Consejo o realizar las funciones que el Consejo les encomiende, así como las dietas que, en su caso, procedan por dicho concepto. La cuantía será siempre idéntica para todos los consejeros, y se fijará al elaborar el Presupuesto del Consejo.
- g) Asistir con voz y voto a las sesiones de las Comisiones y órganos de que formen parte. Así mismo podrán asistir con voz pero sin voto a las Comisiones de las que no formen parte.
- h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 9.

1.- Son deberes de los consejeros:

- a) Formar parte de las Comisiones para las que hayan sido designados.
- b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las de las Comisiones de las que formen parte.
- c) Elaborar los informes que se les encomienden en el plazo que la Presidencia del Consejo o una de sus Comisiones establezca.
- d) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.
- e) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquéllos para los que les fueron entregados.
- f) Ningún consejero podrá ser representante en dos o más sociedades, fundaciones o cualquier otra institución pública o privada en la que esté representado el Consejo Social, a excepción del Presidente del Consejo Social.

2.- Los vocales representantes de las Administraciones Públicas y de las organizaciones representativas de los intereses sociales podrán elegir, a tenor de lo preceptuado en el artículo 26.2 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, un portavoz a efectos de lo regulado en el Art. 26.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Régimen Común que regula las convocatorias y sesiones de los órganos colegiados de carácter mixto.

3.- Los consejeros no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas al Consejo Social, salvo que expresamente se les hayan otorgado por una norma o por un acuerdo válidamente adoptado para cada caso concreto, por el Pleno del Consejo o su Presidente.

Artículo 10.

1.- Los miembros del Consejo cesarán:

- a) Por finalización del mandato.
- b) Por renuncia.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por revocación de la propuesta que sirvió de base al nombramiento.
- e) Por pérdida de la condición o cargo que conlleva su pertenencia a aquél.
- f) Por incurrir en alguna de las incompatibilidades legal o reglamentariamente establecidas.
- g) Por incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo.

2.- El Pleno del Consejo Social podrá proponer el cese de un consejero a la Autoridad u Órgano que lo hubiere designado en el caso de inasistencia no justificada a tres sesiones seguidas, o a cinco o más de las reuniones de Pleno o Comisiones realizadas en un año.

3.- La renuncia deberá formalizarse por escrito dirigido al Presidente del Consejo Social y, si fuese éste quien renunciase, al Presidente de la Junta de Castilla y León. Dicha renuncia surtirá efectos desde su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

4.- En los supuestos de cese de uno de los miembros del Consejo Social, el mandato del nuevo miembro designado tendrá una duración igual al tiempo que le reste por cumplir a aquel miembro a quien sustituya.

5.- Los miembros del Consejo Social, a excepción hecha del Presidente, serán nombrados y cesados por el titular de la Consejería competente en materia de Universidades.

CAPÍTULO III Del Secretario

Artículo 11.

1.- El Secretario del Consejo Social será designado por el Presidente, oído el Pleno del Consejo Social, y podrá desempeñar el puesto con dedicación plena o a tiempo parcial, incluso compartiéndola en este último caso, con otra distinta.

La naturaleza jurídica de la relación que vincula al Secretario con la Universidad será de carácter laboral, salvo que el designado sea funcionario de alguna de las Administraciones Públicas, en cuyo caso quedará en la situación administrativa que proceda según la correspondiente legislación.

La retribución del Secretario figurará como tal en los Presupuestos de la Universidad.

2.- Corresponde al Secretario:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo Social y, por lo tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones del Pleno y de las Comisiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

TÍTULO III

De la organización del Consejo

DEL PLENO

Artículo 12.

1.- El Consejo Social funcionará en Pleno y en Comisiones.

2.- El Pleno estará compuesto por el Presidente y el resto de los consejeros.

3.- Corresponde al Pleno el conocimiento de todas las materias sobre las que el Consejo Social tiene competencia, así como pronunciarse sobre las mismas y adoptar los acuerdos que procedan.

4.- Las Comisiones podrán ser permanentes o temporales.

DE LAS COMISIONES

Artículo 13.

1.- Son Comisiones permanentes: la Económico-Financiera, la Académico-Científica, la de Relaciones Sociales, la de Relaciones Institucionales y la Comisión Ejecutiva o cualquier otra que se cree con tal carácter, por mayoría absoluta del Pleno del Consejo.

2.- La Comisión de Asuntos Económico-Financieros entre otros tratará aquellos temas relativos al control del capítulo económico, financiero y presupuestario de la Universidad, así como los referentes al Personal de Administración y Servicios de la Universidad, y el rendimiento de los servicios de la Universidad.

3.- La Comisión de Asuntos Académico-Científicos tratará, entre otros, temas referentes a las actividades académicas y científicas de la Universidad, así como de su rendimiento.

4.- La Comisión de Relaciones Sociales tratará aquellos asuntos que versen sobre las relaciones y colaboración entre la Universidad y la sociedad, atendiendo a la contribución de ésta en la financiación de aquélla.

5.- La Comisión de Relaciones Institucionales tratará los asuntos que versen sobre las relaciones del Consejo con las diferentes administracio-

nes públicas tanto en los órganos que esté representado el Consejo Social como en los que no lo esté.

6.- La Comisión Ejecutiva tratará de los asuntos que en ella delegue el Pleno, bien mediante acuerdo expreso o aquellos que por razones de urgencia acuerden el Presidente del Consejo, el Rector y dos miembros de la misma. Esta Comisión no podrá tratar los asuntos regulados en el Art. 19.3 del presente Reglamento.

El Presidente de la Comisión informará de los acuerdos que tome la Comisión Ejecutiva en el Pleno del Consejo Social que se convoque inmediatamente después de la reunión de ésta.

7.- Las Comisiones permanentes serán abiertas y estarán formadas, al menos, por cinco miembros designados por el Pleno del Consejo Social, el cual elegirá también a su Presidente de entre sus miembros. Actuará como Secretario de las mismas el que lo sea del Consejo.

La Comisión Ejecutiva estará formada por el Presidente del Consejo Social que actuará de Presidente de la misma, el Rector de la Universidad o persona en quien delegue para cada reunión, que deberá ser miembro nato del Consejo Social, y los Presidentes de las Comisiones Permanentes del Consejo.

8.- No obstante lo anterior, cuando el Presidente del Consejo Social asista a las reuniones de las Comisiones permanentes, presidirá éstas a todos los efectos.

9.- Los informes y acuerdos de las Comisiones permanentes y no permanentes, no tendrán carácter ejecutivo si el Pleno del Consejo Social no acuerda lo contrario y para determinados asuntos. Para el resto de los asuntos no especificados por el Pleno del Consejo sus propuestas deberán ser elevadas al Pleno del Consejo Social para su aprobación.

Artículo 14.

1.- Las Comisiones no permanentes tendrán como misión la realización en cada caso, de encuestas, informes, estudios, ponencias, y cuantos trabajos les sean encomendados, entre otros la elaboración del Reglamento del Consejo y sus ulteriores reformas.

2.- Si se estimara oportuno, y previo acuerdo del Pleno del Consejo, estas Comisiones podrán encargar estudios a organismos, expertos o empresas competentes.

3.- Las Comisiones no permanentes tendrán carácter temporal, por lo que se extinguirán una vez hayan finalizado el trabajo que motivó su creación y lo hayan remitido a la Presidencia del Consejo para conocimiento de ésta, o cuando así lo estime oportuno.

4.- Las Comisiones no permanentes serán abiertas y estarán formadas por el número de miembros que fije para cada caso el Pleno del Consejo Social, el cual elegirá también su Presidente. Actuará como Secretario de las mismas el que lo sea del Consejo.

Artículo 15.- Las Comisiones podrán requerir la asistencia a sus reuniones, de cuantas personas estimen necesarias para el mejor cumplimiento de su misión.

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 16.

1.- La organización administrativa del Consejo Social corresponde a la Secretaría del mismo, al frente de la cual estará el Secretario del Consejo.

2.- La Secretaría del Consejo Social dispondrá de los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para el normal desarrollo de las actividades del mismo.

3.- El Registro de la Secretaría del Consejo Social se regulará por el sistema fijado en el Art. 38 de la Ley 30/1992, Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Régimen Común.

4.- El Pleno del Consejo Social a instancia de su Presidente o de las Comisiones permanentes del Consejo Social podrá crear otros servicios administrativos así como gabinetes de carácter técnico.

TÍTULO IV

Del funcionamiento interno del Pleno y de las Comisiones del Consejo Social

Artículo 17.

1.- El Pleno del Consejo Social se convocará al menos dos veces al semestre. La convocatoria se hará por el Presidente o en nombre de éste por el Secretario, y se reunirá:

- a) Cuando así lo decida el Presidente.

b) Cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros mediante escrito dirigido al Presidente en el que conste la justificación de la solicitud y los asuntos que estimen han de incluirse en el orden del día de la sesión.

2.- Las Comisiones se reunirán a iniciativa del Presidente del Consejo, de su propio Presidente, de un tercio al menos de los miembros del Pleno, o de la mitad más uno de los miembros de la propia Comisión. La convocatoria será siempre realizada por conducto de la Secretaría del Consejo.

3.- Las Comisiones permanentes deberán reunirse al menos dos veces al semestre, siempre y cuando tengan asuntos que tratar.

Artículo 18.

1.- La convocatoria de las reuniones, así como el quórum de asistencia a las mismas, se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, excepto en lo previsto en este Reglamento.

2.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo Social y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que de derecho lo componen.

3.- El Pleno también podrá convocarse con carácter urgente extraordinario siempre que se realice su convocatoria con cuarenta y ocho horas de antelación. Para la válida celebración de la misma se requerirá la presencia de dos tercios de los componentes del Consejo Social, y para la válida adopción de acuerdos, la votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros que de derecho lo componen.

Artículo 19.

1.- Para adoptar acuerdos, el Pleno del Consejo y sus Comisiones deberán estar reunidos reglamentariamente y de acuerdo a la Ley.

2.- El voto de los vocales es personal e indelegable y sólo podrá emitirse personalmente por asistencia a la sesión.

No obstante lo anterior, el vocal que prevea su falta de asistencia a determinada reunión del Pleno o de las Comisiones podrá remitir al Secretario del Consejo Social documento escrito en el que se haga constar su posición sobre determinado punto del orden del día. El Secretario dará lectura de dicho documento en la reunión, pero en ningún caso lo relatado en el documento tendrá el carácter de voto.

3.- Dichos acuerdos, para ser válidos, deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes. No obstante lo anterior, requerirán, la votación favorable por mayoría absoluta de los miembros del Consejo los siguientes acuerdos:

- a) Aprobación del presupuesto anual, programación plurianual y las cuentas anuales de la Universidad.
- b) Supervisión de las actividades de carácter económico y rendimiento de los servicios de la Universidad.
- c) Autorización de la adquisición por contratación directa de los bienes de equipos necesarios para el desarrollo de los programas de investigación.
- d) La aprobación y las modificaciones de la plantilla del personal de administración y servicios (R.P.T.).
- e) Propuestas de cese de los consejeros.
- f) Creación de Comisiones permanentes y no permanentes.
- g) La toma de acuerdos o informes de todos los temas relacionados con el Patrimonio de la Universidad.
- h) Adopción de acuerdos en reuniones urgentes, salvo los establecidos como funciones de la Comisión Ejecutiva.

4.- La toma de decisiones podrá efectuarse por votación pública, en que cada consejero manifieste oralmente su aprobación, desaprobación o abstención, o mediante voto secreto cuando así se solicite por cualquiera de los presentes.

5.- Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario del Consejo para que le sea expedida certificación de sus acuerdos.

Artículo 20.

1.- De cada sesión que celebre el Pleno del Consejo o las Comisiones del mismo, se levantará acta por el Secretario en la que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias

del lugar en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Asimismo cualquier miembro del Consejo Social tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponde fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Los miembros que discrepen del acuerdo podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4.- Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

5.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante el Secretario emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

6.- Las actas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

7.- Los acuerdos que adopte el Consejo Social serán comunicados a los destinatarios de los mismos, así como a los miembros del Consejo y a las Autoridades Académicas de la Universidad.

El Presidente del Consejo dará a conocer públicamente a través de los medios de comunicación los acuerdos que estime de interés.

8.- Los acuerdos del Pleno del Consejo agotan la vía administrativa.

TÍTULO V

Del régimen económico-financiero del Consejo

Artículo 21.

1.- El funcionamiento económico del Consejo Social, se regulará de acuerdo con lo establecido en el artículo n.º 4 de este Reglamento, en régimen de presupuesto.

2.- En el plazo máximo de tres meses, contado a partir del cierre del ejercicio, la Secretaría elaborará una Memoria General con inclusión del balance de ingresos y gastos.

3.- La Comisión Económico-Financiera elaborará un proyecto de presupuesto base, elevando éste al Pleno del Consejo para su aprobación.

4.- El Pleno del Consejo aprobará la liquidación de las cuentas del año anterior.

Artículo 22.

1.- Corresponde al Presidente del Consejo autorizar con su firma las operaciones económicas derivadas del funcionamiento de la Secretaría y del propio Consejo Social.

2.- A tales efectos el Secretario procederá de acuerdo y por delegación del Presidente al ejercicio de las operaciones previstas en el párrafo anterior.

TÍTULO VI

De la designación de representantes del Consejo Social

Artículo 23.- La representación del Consejo Social de la Universidad en el Consejo de Gobierno de la misma se designará por el Pleno de la siguiente manera:

- a) El Presidente del Consejo Social.
- b) Dos representantes elegidos por el Pleno del Consejo Social entre los representantes sociales del mismo.
- c) Así mismo el Pleno elegirá los sustitutos de los dos representantes elegidos en el apartado anterior. Para el sustituto del Presidente se aplicará lo establecido en el presente Reglamento para su sustitución.

Artículo 24.– Para el caso de no estar regulada la representación del Consejo Social en las Sociedades Mercantiles la representación del mismo se designará por el Pleno de la siguiente manera:

- a) El Presidente del Consejo Social para el caso de que sea un único representante.
- b) Para el caso de que el Presidente renuncie a tal representación será sustituido por el Presidente de la Comisión Económico-Financiera y, para el caso que éste renuncie, el Pleno designará el representante a propuesta de la Comisión Económico Financiera.
- c) Para el caso de que sean más de uno los representantes en dichas sociedades y ésta no venga regulada en sus estatutos sociales, la representación del Pleno estará compuesta por el Presidente o en caso de renuncia se aplicará lo regulado en el apartado b) de este artículo y el resto de representantes los elegirá el Pleno del Consejo Social a propuesta de la Comisión Económico Financiera.

Artículo 25.– Para el caso de no estar regulada la representación del Pleno del Consejo Social en las Fundaciones, agencias, agrupaciones y asociaciones o cualquier otro ente de carácter representativo regulado por normas de derecho público o privado donde el Consejo Social tenga representación y no se regule de forma estatutaria, la representación del mismo se designará por el Pleno de la siguiente manera:

- a) Para el caso de un único representante será el Presidente del Consejo. El régimen de sustitución será el mismo que se aplica para las sociedades en el artículo 24.b de este Reglamento, siendo la Comisión pertinente en este caso la de Relaciones Institucionales.
- b) Para el caso de que sean más de uno los representantes en dichas fundaciones y ésta no esté regulada en sus estatutos, se aplicará el mismo procedimiento que el aplicado en el artículo 24.c de este Reglamento, siendo la Comisión pertinente en este caso la de Relaciones Institucionales.

TÍTULO VII

De la reforma del Reglamento

Artículo 26.

1.– El Reglamento del Consejo Social podrá ser modificado a iniciativa de su Presidente, así como de un tercio de sus miembros, mediante escrito razonado que especifique los artículos y la propuesta de nueva redacción.

2.– La reforma del Reglamento requerirá acuerdo favorable de la mayoría absoluta de sus miembros y la ulterior aprobación por la Junta de Castilla y León.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.– Quedan vigentes todos los acuerdos tomados por el Pleno del Consejo Social que no se opongan a este Reglamento ni al vigente marco normativo.

Segunda.– En lo no regulado en este Reglamento se estará al orden de prelación normativa vigente en el ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y en defecto de éste al del Estado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.– El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», quedando derogado el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Social que fue aprobado por el Pleno del Consejo Social el 28 de abril de 1999 y publicado en el «B.O.C. y L.» núm. 130, de fecha 8 de julio de 1999. Corrección de errores «B.O.C. y L.» núm. 186 de 24 de septiembre de 1999.